

Acta No. DC-042/2022 que declara Desierto el Proceso “Adquisición e Instalación de Tarjeta Madre para el Equipo de Aire Acondicionado Precisión A/A ACRD100 del Centro de Datos de la Dirección de Tecnología de este MICM”, de referencia MICM-DAF-CM-2022-0020.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), dando continuidad al presente proceso de Compra Menor llevado a cabo por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), reunidos en la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, de la Avenida 27 de febrero No. 306, Sector Bella Vista, Santo Domingo, República Dominicana, a los fines de declarar desierto el proceso de compra Directa No. **MICM-DAF-CM-2022-0020**, para la **“Adquisición e Instalación de Tarjeta Madre para el Equipo de Aire Acondicionado Precisión A/A ACRD100 del Centro de Datos de la Dirección de Tecnología de este MICM.”**.

Considerando: Que el martes primero (01) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), fue publicado en el Portal Transaccional y en portal de transparencia el presente proceso de compra menor de referencia No. **MICM-DAF-CM-2022-0020**.

Considerando: Que fueron invitados un total de siete (07) potenciales oferentes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 50, del Decreto No. 543-12, que establece que: “La Entidad Contratante deberá invitar a todos los posibles oferentes que puedan atender el requerimiento, no debiendo ser menor de tres (3) proveedores”, los cuales listamos a continuación:

1. **Cointesa International, Corp (131227686).**
2. **Edwin Arismendy Cabrera Santos (03900141379).**
3. **Francisco Reyes Rojas (06000074903).**
4. **Inversiones Bradeira, SRL (130784558).**
5. **Jovanny Mercedes Hernandez Gómez / UACOMP (00108586090).**
6. **Nixmairy Comercial, SRL (130820228)**
7. **SIRMAT Soluciones y Servicios, SRL**





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Considerando: Que en el presente proceso no se mostraron oferentes interesados.

Considerando: Que se programó una visita a las instalaciones del MICM. para el lunes siete (07) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de realizar el diagnóstico y evaluación del equipo.

Considerando: Que no se recibió la visita de los oferentes interesados en el proceso, conforme se requiere en el pliego de condiciones.

Considerando: Que hasta el viernes once (11) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las once y treinta (11:30 am) horas de la mañana, fecha límite establecida en el cronograma para la recepción de propuestas, no fueron recibidas ofertas por las vías correspondientes (Portal Transaccional, Físicas). para el proceso de compra menor de referencia **MICM-DAF-CM-2022-0020**.

Considerando: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones establecen en el artículo 24 lo siguiente:

*“Artículo 24.- Toda entidad contratante podrá **cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.***

Párrafo I.- En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos.

Párrafo II.- Si en la reapertura, se produjese una segunda declaratoria de desierto el expediente del proceso será archivado. En esta situación la entidad podrá realizar



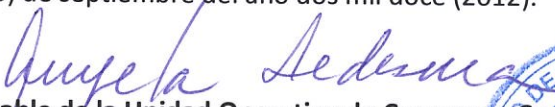

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ajustes sustanciales de los pliegos de condiciones, para iniciar un nuevo proceso sujetándose a esta ley y a los reglamentos”.

Considerando: Que el Decreto No. 543-12, contentivo del Reglamento de aplicación de la citada ley de Compras, en su artículo 101, establece que: “Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento”

Por todo lo antes expuesto, se declara **DESIERTO** el presente proceso de Compra Menor para la **“Adquisición e Instalación de Tarjeta Madre para el Equipo de Aire Acondicionado Precisión A/A ACRD100 del Centro de Datos de la Dirección de Tecnología de este MICM”**, de referencia MICM-DAF-CM-2022-0020.

Todo esto en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones y su reglamento de aplicación el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).


Responsable de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

